

Expte. DII-955/2001-2

973.758/2001 a.l.

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Pl. del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA**

I. ANTECEDENTES

Tuvo entrada en esta Institución, con fecha 11 de octubre de 2001, queja que quedó registrada con el número de referencia señalado en el encabezamiento.

En la misma se hacía alusión, por una parte, las molestias producidas por ruidos en el recinto ferial durante las fiestas del Pilar. Al parecer, se viene incumpliendo reiteradamente el Decreto por el que se autoriza a la Federación de Interpeñas de Zaragoza la realización de actividades, y así ha ocurrido tanto en las pasadas Fiestas del Pilar de 2001 como en las anteriores del año 2000, puesto que se instala disco-móvil a pesar de estar prohibida y el horario de finalización de actividades no es respetado. Solicita el interesado que formula la queja, en nombre de un grupo de vecinos, que se estudie el traslado del recinto ferial a otra ubicación. Igualmente, el interesado que formula la queja solicita que no se autoricen las llamadas "aperturas paralelas" de las Facultades en el Recinto Ferial.

Por otra parte, en el mismo escrito se formuló una queja por molestias producidas por una discoteca cercana situada en la C/ Miguel Servet.

ANTECEDENTES DE HECHO

Los ruidos ocasionados por la presencia del Recinto Ferial de Zaragoza fueron objeto de un expediente de queja tramitado en el año 1999, dando lugar a una Sugerencia del siguiente tenor literal:

« I.- MOTIVO DE LA QUEJA

Tuvo entrada en esta Institución con fecha 1 de octubre de 1999 escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado, en el que se hacía alusión textual a lo siguiente:

«Vivimos a treinta metros del recinto ferial de Miguel Servet. Soportamos todos los años, desde febrero hasta Semana Santa los ensayos de las Cofradías en el ferial. Después la Feria de Andalucía y por último las atracciones de las Fiestas del Pilar.

Hemos llamado a la Policía Municipal muchísimas veces para medir decibelios a las dos de la mañana. Y siempre se han superado los 48 decibelios cuando la normativa creo que establece un máximo de 30 dB. Ellos tienen sus registros y nosotros hemos firmado los justificantes de las mediciones desde hace diez años. Y no se han tomado medidas para bajar el volumen de las atracciones a partir de las doce de la noche. Todos los vecinos trabajamos entre semana. Pero el ruido continúa hasta las cinco de la mañana todos los días hasta el uno de noviembre. Y creemos que se conculca nuestro derecho al descanso por un poder público que autoriza, saca beneficio económico de la actividad y no cumple ni lo que legisla ni vela por los derechos que como ciudadanos nos amparan.

Mediante esta queja queremos que traslade nuestro sentir a los grupos municipales del Consistorio y a la Alcaldía. Que se busque una solución al problema para no perjudicar a los que viven del ferial y a los que tienen derecho al descanso. Que creemos que no es otra que bajar el volumen a partir de la medianoche y sancionar a quien lo incumpla. Creemos que es justo y razonable y el Derecho nos ampara.

Creemos igualmente que se debe buscar una ubicación nueva del ferial. Además el Ayuntamiento tiene legislado que el ferial no puede permanecer más de cinco años en el mismo emplazamiento. No se puede castigar a los vecinos continuamente sin compensaciones económicas de exención de impuestos por la servidumbre.

Queremos manifestar que estamos dispuestos a ir al Juzgado de Guardia contra el Consistorio y presentar una denuncia en el Tribunal de Justicia Europeo por el incumplimiento reiterado de la normativa de actividades molestas y de medio ambiente, basándonos en las mediciones que la policía municipal ha realizado en los últimos diez años.

Por todo lo expuesto, solicito que esta Institución traslade mi queja a los poderes públicos a la mayor brevedad posible porque los sufrimientos y tortura psicológica que supone el Pilar viviendo donde vivimos no se los deseo a nadie. Además este problema no es aislado sino que se suma al problema de contaminación acústica que soportan los vecinos de Moncasi, del Casco Antiguo

y de otras zonas saturadas y al que tampoco se pone remedio y del que también me quejo.»

II.- ACTUACIONES REALIZADAS

1.- Habiendo examinado dicho escrito de queja se acordó iniciar expediente a mediación y dirigirse con fecha 19 de octubre de 1999 a ese Ayuntamiento con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión suscitada y, en particular, sobre las posibilidades que existían para adoptar las soluciones propuestas en el escrito de queja u otras que en definitiva sirvieran para garantizar el derecho al descanso nocturno de los vecinos afectados por este problema.

2.- La respuesta a dicha solicitud se recibió con fecha 9 de diciembre de 1999 y en ella el Área de Servicios Públicos textualmente informa:

«1.- Este Ayuntamiento, en cuanto Administración Pública, ha de orientar su actuación a la satisfacción de los intereses generales, en cumplimiento del mandato constitucional (art. 103.1 CE) y legal (art. 6.1 LRBRL y 3.1 LRJAPPAC).

El ejercicio de esta función lleva consigo de forma inherente la necesidad de arbitrar y ponderar los diversos intereses, en ocasiones contrapuestos, que se encuentran en juego en cada caso concreto.

En el presente, es claro que este Ayuntamiento reconoce y ampara, como no puede ser de otra forma, el derecho al descanso de los vecinos, si bien ha de armonizarlo y compatibilizarlo con el derecho al disfrute de unas fiestas y celebraciones que, no puede olvidarse, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad, y del acervo vivencial de la mayoría de los ciudadanos.

Partiendo de la base de que el desarrollo de las fiestas del Pilar, así como las celebraciones de la Semana Santa (para cuya mejor ejecución son imprescindibles los ensayos) son también elementos integrantes del interés público y dignos, por tanto, de protección y promoción, hay que tener en cuenta que se ha considerado que los terrenos en los que actualmente se encuentra ubicado el recinto ferial son los más adecuados para el desarrollo de tales actos, tanto por el propio acondicionamiento del espacio, que reúne las mejores condiciones tanto para el público existente como para los industriales feriantes y actuantes en general, como en aras a minimizar las molestias por ruidos a los vecinos de la zona circundante, habida cuenta que el número de los afectados es relativamente menor que si el ferial se ubicara en otros lugares.

Adicionalmente ha de señalarse que resultará en extremo difícil disponer en otra zona de terrenos municipales de las dimensiones necesarias con condiciones de comunicación con la Ciudad y de proximidad adecuadas.

2.- Sin perjuicio de ello, la actuación municipal va dirigida a respetar el derecho al descanso nocturno de los ciudadanos, a cuya salvaguardia se orientan diversas medidas adoptadas.

- Así, se ha de recordar que las licencias o autorizaciones otorgadas para la realización de las actividades objeto de la queja, quedan condicionadas al cumplimiento de las normas sobre límites de las emisiones de ruido establecidas en las Ordenanzas Municipales. Se adjuntan ejemplares de tales autorizaciones como Anexos I, II y III.

Asimismo, el Pliego de Prescripciones Técnicas de la Concesión de los Terrenos del Ferial para las Fiestas del Pilar contempla la sumisión a las normas reguladoras (Anexo IV).

En consecuencia, toda infracción de los límites de emisión sonora establecidos podrá dar lugar, además de las posibles consecuencias revocatorias de las licencias, a la incoación del oportuno expediente para el ejercicio de la potestad sancionadora. A tal efecto, los ciudadanos que se sientan perjudicados podrán recabar la intervención de la Policía Local a fin de que por ésta se efectúe la correspondiente medición de ruidos y, en su caso, se formule la denuncia que proceda.

- Igualmente, las autorizaciones limitan el horario, en su coincidencia con el período nocturno, a fin de garantizar el derecho al descanso. Con las mismas consecuencias en caso de incumplimiento que las anteriormente mencionadas.

- La Policía Local ha efectuado intervenciones ante los incumplimientos de las condiciones establecidas (se acompaña relación como Anexo V).

- Se han adoptado también otras medidas como imponer la prohibición de que las diferentes atracciones feriales emitan su propia música, imponiendo la emisión de una música ambiental unificada en un sólo aparato emisor, así como la prohibición total de utilización de todo tipo de altavoces o aparatos acústicos entre las 00, 00 y las 8, 00 horas. Estas condiciones, vigentes ya en los recintos feriales menores correspondientes a las fiestas de barrios, se incorporarán también al clausulado de la próxima concesión demanial de los terrenos del recinto ferial.

Debe significarse que la última concesión ha estado vigente en el período 1996-1999, por lo que deberá efectuarse una nueva para el próximo o próximos años. Entendemos que a esta vigencia cuatrienal se refiere la queja cuando manifiesta, erróneamente, que la normativa municipal no permite que el Ferial permanezca más de cinco años en el mismo emplazamiento.

3.- Sin perjuicio de todo lo expuesto, y además de ello, ha de destacarse una cuestión que va a tener una incidencia especialmente relevante en este tema. Se trata de la afección que los terrenos actuales del Ferial van a sufrir como consecuencia de las obras de construcción del Tercer Cinturón de circunvalación de la Ciudad. De resultas de éstas, parte del suelo actualmente destinado al Ferial quedará ocupado por los viales y sus zonas de protección, lo que obligará a sustituir dichos terrenos por otros, con traslado de la ubicación actual a otra que, si bien próxima, se situará con toda probabilidad, según ha informado el Área de Urbanismo, al otro lado de la carretera, lo que supondrá un alejamiento decisivo de las fuentes de ruidos respecto de la zona donde se sitúa la mayor parte de las viviendas. El desconocimiento del domicilio de las personas autoras de la queja impide mayor precisión a la hora de apreciar los efectos del alejamiento.

Se adjunta plano indicativo como Anexo VI.

Con ello, cabe suponer que los problemas objeto de la queja quedarán suprimidos o paliados en los años sucesivos.»

En las autorizaciones que se citan y que se incluyen como Anexos en ese informe se introduce siempre una cláusula referida a los ruidos. Así, en la otorgada a la Casa de Andalucía en 1999 para la celebración de la “XIII Feria de Andalucía en Zaragoza” figura:

«OCTAVO.- Comunicar a la Junta Directiva de la Casa de Andalucía que de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones, en ningún momento deberán sobrepasarse los límites máximos de ruidos, transmitidos a los inmuebles contiguos, establecidos en la misma (45 dB hasta las 22,00 horas y 30 dB en horario nocturno). Igualmente se comunica que la finalización de los actos tendrá lugar a las 2,00 horas.»

A la Universidad de Zaragoza se autorizan diversos eventos festivos los días 19 y 26 de noviembre de 1999 y 21 de enero del 2000 en los siguientes términos:

«SÉPTIMO.- El volumen de ruido deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los derechos de los demás

ciudadanos, debiendo en todo caso observarse las prescripciones de la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones. Los actos a que se refiere esta resolución deberán finalizar no más tarde de las 2,00 horas.»

Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del recinto ferial los años 1996 a 1999 inclusive estipula:

«11ª.- Los altavoces, instalaciones musicales o efectos especiales que acompañan a las atracciones o espectáculos se controlarán, según los máximos legalmente autorizados, con sonómetro medidor, apercibiendo al titular del derecho de ocupación para el caso de que su atracción supere los máximos tolerados.

Si a pesar del apercibimiento, el ocupante persistiera en la infracción, se procederá a precintar los altavoces o elementos que estén fuera de los límites permitidos y se podrá, además, sancionar al titular del derecho de ocupación, en atención a la gravedad de la infracción, con la pérdida del derecho a instalarse.

Igual sanción podrá imponerse en el caso de incumplimiento generalizado de la presente prescripción o por obstaculizar la acción de los encargados de la feria dirigida a velar por el cumplimiento de la misma.»

Y las normas sobre instalación y funcionamiento de los aparatos, espectáculos y garitas que:

«19ª.- Queda terminantemente prohibido a los feriantes:

...

g) Proferir gritos o causar ruidos que no sean los naturales del funcionamiento de las instalaciones.»

Por su parte la Policía Local informa que las actuaciones que ha realizado han sido numerosas debido a las quejas que se reciben por los vecinos próximos al recinto y que en los casos necesarios se ha procedido a denunciar las infracciones observadas y en otros se ha emitido el correspondiente informe dando cuenta del malestar de los vecinos. Acompaña la relación de denuncias impuestas a lo largo de los tres últimos años, que se cifran en:

	1997	1998	1999	Total
Recinto ferial	13	10	2	25
Interpeñas	2	1		3
Feria de Andalucía		1		1
Festival de las Naciones	1			1
Total	16	12	2	30

En resumen como aspectos más relevantes a lo que importa en esta queja, se destaca de la respuesta remitida por el Ayuntamiento por un lado que en el clausulado de la próxima concesión del recinto ferial se impondrá la emisión de música ambiental unificada en un solo aparato emisor y se prohibirá utilizar todo tipo de altavoces o aparatos acústicos entre las 0,00 y las 8,00 horas, y por otro que de resultados de la realización del tercer cinturón el recinto ferial se trasladará al otro lado de la carretera, lo que significará alejarlo de la mayor parte de las viviendas afectadas actualmente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los hechos que anteceden, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de julio, he resuelto formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA:**

1º.- Que incluya a partir de ahora en cualquier autorización que otorgue para la utilización del recinto ferial la imposición de emisión de música ambiental unificada en un solo aparato emisor y la prohibición de uso de todo tipo de altavoces o aparatos acústicos entre las 0,00 y las 8,00 horas.

2º.- Que estudie la posibilidad de aprovechar la realización del tercer cinturón de ronda de la ciudad para incluir pantallas acústicas u otras medidas correctoras que disminuyan la contaminación sonora producida tanto por el tráfico del propio cinturón como por el recinto ferial. »

La citada Sugerencia fue aceptada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de enero de 2000. Sin embargo, posteriormente se recibió nueva documentación aportada por el interesado que daba muestra de que no se había resuelto el problema de contaminación acústica planteado, al incumplirse los Decretos sobre instalación de actividades musicales en el pabellón Interpeñas.

Presentado en octubre de 2001 un nuevo escrito de queja, cuyo contenido se resume en el encabezamiento, a la vista del mismo, se acordó admitirlo a trámite de mediación, asignando la tramitación del expediente a la asesora D^a. Nuria Gayán Margelí. Con fecha 30 de octubre de 2001 se dirigió un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza solicitando un informe sobre las cuestiones planteadas en la queja sobre las molestias producidas tanto por el recinto ferial como por la Discoteca "X". En concreto, se solicitó lo siguiente:

- Posibilidades que existen de adoptar las soluciones definitivas que sirvan para garantizar el derecho al descanso nocturno de los vecinos afectados por el problema de ruidos producidos por el Recinto Ferial y

la carpa de Interpeñas. Iniciativas promovidas por ese Ayuntamiento al respecto.

- Grado de cumplimiento del Decreto de autorización a la Federación de Interpeñas de Zaragoza de instalación de una carpa y realización de actuaciones en ella durante las Fiestas del Pilar de los años 2000 y 2001.
- Actuaciones municipales de control de dichas actividades y sus resultados. Expedientes sancionadores seguidos, en su caso.
- Situación jurídico-administrativa de la Discoteca "X", si está en posesión de las preceptivas licencias municipales de apertura y de actividad clasificada, en aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Si el citado establecimiento reúne las condiciones necesarias de insonorización para desarrollar tal actividad.
- Qué denuncias vecinales ha habido por ruidos y molestias ocasionados por dicha Discoteca, si han dado lugar a alguna actuación municipal y con qué resultado. En concreto, si en algún momento se han hecho mediciones de ruido, cuál ha sido el resultado obtenido.
- Qué expedientes sancionadores se han iniciado al citado establecimiento, por qué motivos, en qué fase de tramitación se encuentran y resultado de los mismos, en su caso.

En respuesta a lo solicitado, con fecha 1 de enero de 2002 tuvo entrada en esta Institución un informe suscrito por la Policía Local, relativo a la situación de la Discoteca, comunicando el cierre de la misma y adjuntando fotocopia del Decreto de cierre y del Acta de Precinto del citado establecimiento.

Con ello, puede considerarse resuelto uno de los dos problemas planteados en la queja, el de las molestias producidas por la Discoteca citada. Sin embargo, el informe recibido no hacía referencia a la información solicitada con motivo de las molestias producidas por el Recinto Ferial. Por este motivo, con fecha 22 de febrero de 2002 se dirigió una solicitud de ampliación de información al Ayuntamiento de Zaragoza, reiterando las cuestiones pendientes de respuesta.

Tras la remisión de dos recordatorios en fechas 10 de abril y 4 de junio de 2002, finalmente el Ayuntamiento de Zaragoza ha emitido dos informes al

respecto, el primero de ellos suscrito por la Policía Local, del siguiente tenor literal:

“Información relativa a las denuncias formuladas al pabellón Interpeñas en los años 2000 y 2001:

En lo que se refiere al año 2000, y según los datos aportados por la Sección de Informática de esta Policía Local, se formularon dos denuncias al citado pabellón por superar los niveles de ruidos permitidos reglamentariamente en 15 y 1 decibelios respectivamente. Se adjuntan fotocopias de los boletines de denuncia y de las correspondientes actas de medición de ruidos.

En el año 2001 no se formularon denuncias, si bien las actuaciones de Policía Local encaminadas a evitar posibles molestias por ruidos y los problemas planteados por exceso de aforo se resumen en el informe adjunto, ya remitido en su día al Area de Servicios Públicos.”

Acompaña a este informe una copia de otro informe interno, de 19 de octubre de 2001, firmado por el Jefe de la Policía de Barrio, que se reproduce a continuación:

“ASUNTO: Resumen servicio especial en el Pabellón Interpeñas durante las Fiestas del Pilar 2001

ANTECEDENTES DEL SERVICIO

En la mañana del día 5 de octubre de 2001 y ordenado por la Jefatura del Cuerpo el que suscribe se puso en contacto con el responsable del Pabellón Interpeñas..., se le informó telefónicamente en la mañana del día 5 que los bafles los debía orientar al lado opuesto a las casas de la C/ La Puebla de Híjar. Advirtiéndole que por la noche se pasaría inspección.

Por la noche se pudo comprobar que la orientación de los bafles de la discomovil era la que se había solicitado, todos ellos se dirigían hacia la Cartuja Baja, también se procedió a notificar el Decreto del Teniente de Alcalde Delegado Area de Servicios Públicos de fecha 5 de octubre en ejecución y desarrollo del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de octubre de 2001, donde se limita a 90 dB(A) el sonido máximo medido a 30 metros de los bafles.

Como las mediciones que se hicieron sobrepasaban los 94 dB(A), se le informó que se iba a hacer una inspección del equipo de música. Este

equipo de la discomovil tiene una potencia de 12.000 watios de sonido, manejado por el técnico de sonido... ...para controlar el volumen utiliza un procesador marca...el cual lleva una clave para acceder que sólo él conoce, la mesa de mezclas recibe el volumen del procesador. Se le solicitó bajara en 6 decibelios la salida de los bafles para evitar molestias, realizándolo en presencia policial.

El recinto de 175 m. de largo por 70 de ancho totalizan 12.250 m², descontando escenario, bares y otros servicios pueden quedar libres al público 11.000 metros cuadrados, y según la normativa aplicable el aforo puede ser de 22.000 personas.

SERVICIO PRESTADO

Ordenado por la Jefatura del Cuerpo se ha prestado servicio especial de 23 a 6 de la mañana los días 5 al 13, con una patrulla compuesta por dos policías de paisano en el Pabellón Interpeñas para controlar y evitar el exceso de decibelios que pudiera molestar a los vecinos. También han realizado labores de prevención y vigilancia de drogas y Recinto Ferial.

RUIDO Y MEDICIONES

Noche del día 5 (Viernes)

• Actuación de King Africa. Aforo unas 9.000 personas. La única llamada al 092 de la noche quejándose del ruido de Interpeñas, fue un vecino de la C/ La Puebla de Híjar, el cual no quiso identificarse ni que se le midiera ruidos, si bien manifestó que se oía menos que el año pasado.

Noche del día 6 (Sábado)

• Actuación de Raúl. Aforo estimado 10.000 personas. No hubo quejas vecinales por ruidos.

Noche del día 7 (Domingo)

• Actuación Festival Cubaragón y Ronda de Boltaña. Aforo estimado 3.000 personas. No hubo quejas vecinales por ruidos.

Noche del día 8 (Lunes)

• Actuación de AMARAL. Aforo estimado 13.000 personas. Durante el concierto hubo 3 quejas vecinales, dos de ellas no quisieron que la Policía midiese los ruidos, otra dio positivo 42 dB(A), en Cesáreo Alierta, 135... (se acompaña el acta de medición a los efectos que proceda). Manifestó en su descargo el encargado del Pabellón que el equipo de la actuación de la

artista Amaral lo manejaban sus técnicos y no querían intromisiones. Cuando terminó la actuación y entró en funcionamiento el equipo de la discomovil, no hubo más quejas en toda la noche.

Noche del día 9 (Martes)

- *Actuación de REVOLVER. Aforo estimado máximo 6.000 personas. No hubo quejas vecinales por ruidos.*

Noche del día 10 (Miércoles)

- *Actuación de M-CLAN. Aforo estimado máximo 12.000 personas. No hubo quejas vecinales por ruidos.*

Noche del día 11 (Jueves)

- *Actuación de LOS SECRETOS. Aforo estimado máximo 20.000 personas. No hubo quejas vecinales por ruidos.*

Noche del día 12 (Viernes)

- *Actuación de JARABE DE PALO. Aforo estimado máximo 20.000 personas. No hubo quejas vecinales por ruidos.*

Noche del día 13 (Sábado)

- *Actuación de MAGO DE OZ. Aforo estimado máximo 25.000 personas. No hubo quejas vecinales por ruidos.*

PROBLEMAS DE AFORO

- *La noche de la víspera del Pilar sobre las 3 de la mañana el pabellón estaba saturado de gente y las taquillas seguían abiertas por lo que fue requerido el responsable del Pabellón para que no se expendieran más, manifestando que se podría originar un problema más grande de orden público y que también iban saliendo mucha gente del Pabellón.*

- *La noche del día del Pilar siendo las 4 de la madrugada el aforo estimado era superior a 20.000 personas colapsándose las puertas de acceso al mismo, así como la venta de entradas, desbordándose los servicios de seguridad privada, Policía Local y Protección Civil, precisando dos dotaciones del Cuerpo Nacional de Policía.*

- *La noche del día 13 sobre las 2,45 horas la afluencia de personas supera con creces la capacidad de los accesos al Pabellón, creándose por ello una gran congestión en las taquillas y entradas al interior del mismo, estimándose el aforo en 25.000 personas. Sobre las 3,15 horas al finalizar el concierto, se produjo nuevamente aglomeración en las salidas, y en la puerta de salida lateral se produjo una avalancha de personas, por lo que*

una persona se desmayó al parecer por la presión existente. Ante tal situación de peligro se procede a cortar parte de la valla metálica (unos tres metros) que cierra el recinto para facilitar la salida de las personas, a la vez que se prohibió la venta de entradas hasta que se observó un desalojo prudente. Por Orden de la Jefatura del Cuerpo sobre la 1,45 se dispuso un Servicio Especial al mando de un Subinspector, con dos patrullas. No hubo servicio del Cuerpo Nacional de Policía pese a solicitarlo al 091.

SUGERENCIAS PARA EL PRÓXIMO AÑO

PRIMERO.- En la Autorización municipal debe figurar el número máximo de personas de aforo, obligando a entrar con un ticket numerado y con la fecha, a los que pagan y a los que no, ya que como está ahora con los peñistas no se lleva ningún control porque no pagan la entrada.

SEGUNDO.- Las taquillas deben colocarse en el lado contrario a este año es decir en el lado derecho de la entrada al pabellón, con el fin de que no se crucen las filas de entrada y salida. Tener preparadas en las taquillas carteles bien visibles de "No hay entradas aforo lleno". En estas taquillas debe haber ventanillas exclusivas para los peñistas con el fin de que presenten el carnet de socio y se le entregue el ticket numerado y de esta forma llevar un control del aforo.

TERCERO.- Solamente había una entrada y una salida. Un recinto de estas dimensiones necesita al menos dos salidas más para una rápida evacuación, distribuidas adecuadamente, bien señalizadas y con vigilancia de seguridad privada.

CUARTO.- Exigir un limitador de sonido con el fin de que la Policía Local lo precinte para que no pueda superar los dB(A) que se establezcan y que figuren en la autorización.

QUINTO.- Exigir a la Organización que haya una ambulancia dispuesta en la puerta principal del Pabellón."

El Segundo informe recibido del Ayuntamiento de Zaragoza viene sucrito por el Servicio Jurídico de Servicios Públicos, con el siguiente tenor literal:

"Contestando a la pregunta formulada por el Justicia de Aragón en relación con la queja presentada con motivo de los ruidos producidos por diversas actividades que se desarrollan en el Recinto Ferial, este Servicio puede manifestar lo siguiente:

1.- *En cuanto a las iniciativas promovidas por el Ayuntamiento, cabe señalar:*

- Con carácter general, todas las autorizaciones concedidas para la realización de actos que puedan ser fuente potencial de ruidos quedan condicionadas al cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

- En particular, el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la adjudicación del Recinto Ferial durante las Fiestas del Pilar de 2001 estableció, en su apartado 11º:

Los aparatos emisores de sonido que acompañan a las atracciones o espectáculos se controlarán según los máximos legalmente autorizados, con sonómetro medidor, apercibiendo al titular de la instalación en el caso de que su atracción supere los máximos tolerados.

Queda prohibida la emisión de música en las diferentes atracciones, autorizándose únicamente la emisión de música ambiente unificada en todo el recinto en un solo aparato emisor.

Queda asimismo prohibido el uso de altavoces y todo tipo de aparatos acústico entre las 00.00 y las 08.00 horas.

En caso de incumplimiento de las anteriores condiciones, y previo apercibimiento, se procederá a precintar los altavoces o elementos, pudiéndose, asimismo, sancionar al titular de la instalación, en atención a la gravedad de la infracción, con la pérdida de su derecho a instalarse.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder por infracción a la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones.

- Por su parte, la autorización de la carpa de la Federación Interpeñas durante el mismo período, establecía en su apartado cuarto:

Las actuaciones programadas en el interior de la carpa deberán finalizar como máximo a las 03,00 horas.

Queda terminantemente prohibido, una vez finalizadas las actuaciones, la instalación de cualquier aparato de música, disco-móvil o, en general, fuente sonora, que pueda perturbar el normal descanso de los vecinos...

Y el epígrafe séptimo contempla la posibilidad de revocar la autorización en caso de incumplimiento de las indicadas condiciones.

- A partir de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones, las actividades musicales al aire libre quedan sujetas a la obligación de constituir fianza para garantizar el cumplimiento de los límites establecidos por la propia Ordenanza.

- Además de todo ello, y al objeto de reducir el impacto de las molestias por ruidos sobre los residentes en el entorno del recinto ferial, se ha adoptado el criterio de no autorizar en dicho emplazamiento determinadas actividades, tales como la celebración de las fiestas patronales de las diversas Facultades de la Universidad, o la realización de ensayos de cofradías de la Semana Santa.

2.- En cuanto al grado de cumplimiento de las condiciones del Decreto de autorización de la carpa de la Federación Interpeñas, cabe partir como dato objetivo de las denuncias formuladas al respecto, adjuntando informe emitido sobre este particular por la Policía Local.

En el mismo se reseñan también las actuaciones realizadas por dicho Cuerpo durante las Fiestas del 2001 en orden a garantizar el cumplimiento de las condiciones y el resultado de las mismas.

(Se refiere al informe de la Policía Local reproducido más arriba)

3.- Finalmente, se hace constar que en expediente nº 3.564.658/2000, incoado por Policía Local en fecha 10/10/2000, se impuso a la Federación Interpeñas, mediante resolución del Sr. Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Servicios Públicos de 4 de abril de 2001, sanción de multa por importe de 25.000 pesetas, por vulneración de la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones.”

II. CONSIDERACIONES

A los hechos que anteceden les son de aplicación las siguientes consideraciones:

Primera.- Sobre las molestias por ruidos en el interior del domicilio.

Las inmisiones acústicas molestas que se producen en el interior de los domicilios constituyen una violación de un derecho fundamental de los

ciudadanos, que justifican la actuación de la Administración para dar solución a la contaminación acústica, no sólo durante la tramitación de una licencia de apertura, sino que también obligan a realizar una vigilancia posterior suficiente del desarrollo de estas actividades, de las molestias que generan, del cumplimiento de horarios, etc. A este respecto, destaca la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de 29 de julio de 1999, que considera lo siguiente:

“Las intrusionas acústicas molestas en el propio domicilio suponen una vulneración de los artículos 15 y 18.1 y 2 de la Constitución Española, a tenor de los cuales “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral...” (art. 15); y “se garantiza el derecho... a la intimidad personal y familiar” (art. 18.1), declarándose asimismo “el domicilio es inviolable” (art. 18.2)”.

Tal y como expone D. Pablo Acosta, profesor de Derecho Administrativo, en un comentario a la citada Sentencia (Rev. REALA nº 282, 2000), *“en ella se argumenta que la jurisprudencia española, tradicionalmente recelosa en la interpretación de que tales molestias implicaban violación de derechos constitucionales, ha acabado aceptando, por la vía del artículo 10.2 de la Constitución, la interpretación que del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, habían venido realizando la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Según esta interpretación, la intrusión de ruidos molestos en el domicilio constituye una infracción del artículo 8.1 del Convenio...”*

...Se reconoce en la Sentencia que puede existir un conflicto entre los derechos de los vecinos y los derechos de propiedad y libertad de empresa de los hosteleros, pero el conflicto debe resolverse a favor de los primeros; como ha establecido el Tribunal Supremo, el derecho de propiedad y la libertad de empresa se hallan normalmente condicionados a otros derechos constitucionales. Afirma la Sentencia que los derechos a la intimidad y a la integridad física tienen prioridad sobre los intereses económicos de los empresarios que se lucran con actividades que, directa o indirectamente, generan molestias a terceros. En concreto, en materia de locales de ocio, por la naturaleza de su actividad, prevalecen las medidas de policía sobre las de fomento del libre comercio.”

Hay que señalar que los ruidos generados por las actividades de ocio, según reiterada Jurisprudencia, son ruidos perfectamente evitables, siempre que los poderes públicos adopten las medidas adecuadas en el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, también debe tenerse en cuenta que en el caso que nos ocupa, las actividades se realizan con motivo de unas Fiestas que también forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y las vivencias de los ciudadanos, por lo que se trata de hacer compatible el derecho a divertirse durante las Fiestas (que permite, como en realidad ya se hace, ser más tolerantes con determinadas cuestiones, como horarios, etc.), con el derecho de los vecinos a descansar y la necesidad de que las leyes, las Ordenanzas y los condicionados se cumplan sin defraudarlos.

Segunda.- Sobre el anterior expediente de queja tramitado en esta Institución y la evolución de la situación hasta la fecha.

La Sugerencia remitida a ese Ayuntamiento con motivo del expediente de queja DII-841/1999 señalaba dos actuaciones correctoras posibles para dar solución al problema de los ruidos producidos por el Recinto Ferial, que fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, a saber:

1) La inclusión en cualquier autorización que se otorgue para la utilización del recinto ferial de la imposición de emisión de música ambiental unificada en un solo aparato emisor y la prohibición de uso de todo tipo de altavoces o aparatos acústicos entre las 0,00 y las 8,00 horas.

2) Estudiar la posibilidad de aprovechar la realización del Tercer Cinturón de ronda de la ciudad para incluir pantallas acústicas u otras medidas correctoras que disminuyan la contaminación sonora producida tanto por el tráfico del propio cinturón como por el recinto ferial.

El Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la autorización del Recinto Ferial para 2000 y 2001 estableció, efectivamente, la prohibición del uso de altavoces y todo tipo de aparatos acústicos de 00,00 a 8,00 horas.

En cuanto al Tercer Cinturón, con la reciente finalización y puesta en funcionamiento del mismo se realizarán controles acústicos, y es de esperar que se determinen cuáles son las necesidades de colocar pantallas u otros elementos de aislamiento acústico, de los cuales carece actualmente en el punto concreto al que se refiere la queja. A este respecto, cabe recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que tome en consideración a la hora de valorar la necesidad de pantallas acústicas, no sólo los ruidos del tráfico del cinturón, sino también los ruidos producidos por el Recinto Ferial durante las Fiestas del Pilar, tal y como se indicó en la Sugerencia antes citada.

El Pabellón Interpeñas constituye un foco principal de ruidos dentro del Recinto Ferial. A la vista de los documentos obrantes en el actual expediente

de queja, el problema de contaminación acústica no ha quedado resuelto. Así, mientras el Decreto de Autorización otorgado a la Federación de Intepeñas de Zaragoza establece condiciones como la finalización de actuaciones musicales a las 3,00 horas y la prohibición de instalar disco-móvil o cualquier otro aparato de música con posterioridad a la finalización de las actuaciones, posteriormente estas condiciones no han sido cumplidas. En efecto, los propios informes suscritos por la Policía Local citan la instalación de disco-móvil al término de las actuaciones musicales.

Desconociendo en esta Institución en qué términos se concederá la autorización para las fiestas del Pilar de 2002, todo parece indicar que nuevamente se incluirá como condicionado la prohibición de instalar disco-móvil ni ningún otro aparato musical al término de las actuaciones. Por lo que deberán darse las instrucciones precisas para garantizar que los responsables del citado Pabellón cumplan con este requisito, debiendo proceder el Ayuntamiento en caso contrario a ejercer las acciones pertinentes, incluida la revocación de la autorización.

Otra cuestión que surge a la vista de los informes recibidos es la dificultad en controlar las emisiones de los equipos musicales del citado Pabellón, debido a la complejidad de éstos últimos, especialmente si son manejados desde un procesador informático. Por ello, se considera muy acertada la propuesta formulada desde la Policía de Barrio de obligar a la colocación de limitadores, lo que permite que puedan precintarse los equipos, evitando así que superen el nivel de decibelios autorizado, en lugar de requerir al técnico de sonido que reduzca el volumen en presencia policial, lo que no garantiza suficientemente el cumplimiento de los límites de emisión sonora a lo largo de la actuación.

Cabe señalar que constan en el expediente actas de medición de ruidos que han sobrepasado los límites admitidos, tanto en las Fiestas del Pilar de 2000 como en las de 2001. Cita el informe del Servicio Jurídico de Servicios Públicos la imposición de una sanción de 25.000 pts., cuyo importe puede calificarse de escaso aplicando el principio de proporcionalidad, lo que hace que esta medida no sea lo suficientemente coercitiva para evitar el incumplimiento de las Ordenanzas Municipales. De ahí la importancia de poner en marcha otras medidas mucho más efectivas, como el precinto de los equipos musicales.

La entrada en vigor de la nueva Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones introduce un nuevo elemento importante para garantizar el cumplimiento de la misma, y es la exigencia de constitución de una fianza a las actividades musicales que se realizan al aire libre. En caso de que se detecte un incumplimiento de la citada Ordenanza por superar los

niveles máximos de ruido permitidos, el Ayuntamiento deberá proceder a la ejecución de esta nueva medida.

Otra cuestión importante que se cita en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza es la existencia de problemas de control del aforo y de organización de los accesos y la evacuación del Pabellón Interpeñas, que han quedado reproducidos en los Antecedentes de Hecho, existiendo unas propuestas formuladas por la Policía de Barrio en un informe realizado pocos días después de la finalización de las Fiestas del Pilar de 2001. La gran importancia de estos problemas, por su afeción a la seguridad de las personas, hacen imprescindible la adopción de medidas correctoras para evitar que en las presentes Fiestas del Pilar del 2002 puedan repetirse situaciones como las descritas (aglomeración de personas a la salida, excesiva presión, con el desmayo de una persona, etc.).

Finalmente, por lo que respecta a los ensayos de cofradías y las fiestas organizadas por la Universidad, el Ayuntamiento de Zaragoza señala en su informe que han dejado de autorizarse en dicho emplazamiento, al objeto de reducir el impacto de las molestias por ruidos sobre los residentes de esta zona.

III. RESOLUCIÓN

Vistos los Antecedentes de Hecho y Consideraciones efectuadas, HE RESUELTO:

Primero.- SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que, en función de cuáles hayan sido los condicionados de la Autorización municipal al Pabellón Interpeñas, tomando en consideración las propuestas realizadas por la Policía de Barrio en su informe de 19 de octubre de 2001, ponga en marcha las medidas adicionales que sean necesarias en orden a garantizar un control efectivo del aforo, así como garantizar la apertura de un número suficiente de salidas del citado pabellón para una rápida evacuación del mismo.

Segundo.- SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que en la actual edición de las Fiestas del Pilar de 2002, ponga en marcha los mecanismos necesarios para hacer compatible el derecho a divertirse durante las Fiestas (que permite, como en realidad ya se hace, ser más tolerantes con algunas cuestiones, como los horarios, etc.) con del derecho de los vecinos a descansar y la necesidad de que las leyes, las ordenanzas y los condicionados se cumplan sin defraudarlos. Lo que implica garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los condicionados de la Autorización municipal al Pabellón Interpeñas, en especial los que se refieren a la instalación de aparatos musicales y disco-móvil al término de las actuaciones, procediendo

en caso contrario a ejercer las acciones previstas tanto en la Autorización como en la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones (como revocación de la autorización, ejecución de la fianza).

Tercero.- SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que realice las actuaciones oportunas para que se instalen limitadores en los equipos de sonido del Pabellón Interpeñas, lo que permitirá que la Policía Local pueda controlar los equipos musicales en caso de superar los niveles máximos de ruido permitidos, dando así rápida solución a un eventual problema de contaminación acústica.

Agradezco de antemano su colaboración y espero me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

3 de Octubre de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE